

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

16783 ORDEN de 13 de junio de 1983 por la que se aprueban los modelos de impresos a utilizar para la liquidación, notificación e ingreso de la tasa por servicios prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear.

Excmos. Sres.: Los párrafos segundos de los artículos 48 y 51 del Real Decreto 3229/1982, de 12 de noviembre, por el que se regula la tasa por servicios prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear, prescriben la utilización a efectos de liquidación y notificación de la misma, así como en los casos de autoliquidación, de impresos de modelo oficial, aprobados por los Ministerios de Hacienda e Industria y Energía.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Industria y Energía esta Presidencia del Gobierno dispone:

1.º Se aprueban los modelos de impresos que figuran como anexo a esta Orden.

2.º Las cuotas de la tasa de referencia devengadas en 31 de diciembre de años anteriores a la publicación de esta Orden y que debían autoliquidarse e ingresarse por los interesados en los respectivos meses de enero siguiente deberán serlo sin recargo alguno, en el mes que siga al de entrada en vigor de la misma.

3.º Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Industria y Energía.

TASA DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

Lev 15/1980, de 22 de abril
Real Decreto 3229/1982, de 12 de noviembre



LIQUIDACION

800	Delegación de Hacienda o Administración	Ejercicio	Teléfono
	D.N.I. o C.I.	Apellidos y nombre o razón social	
SUJETO PASIVO	Domicilio fiscal	Municipio	Provincia
	Actividad	Epígraf. I. Fiscal	

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Hecho imponible	LIQUIDACION UNICA	Definitiva	De rectificación
	U	C	F
I. Tipos porcentuales:			
TODAS	Tipo.....	01	02
C	Liquid. % del total.....	03	04
D	Liquidación e cuenta (valores actualizados)		05
	Liquidación definitiva (diferencia 02 - 05)		06
	Liquidaciones reducidas al.....		07
R	Importe autoliquidado		08
	Cuota complementaria (02 - 08)		09
II. Cuota fija			
R	Importe autoliquidado		10
	Cuota complementaria (10 - 11)		11
	Cuota a ingresar		13
	Recargo de prórroga		14
	Total deuda tributaria		15
			16
FRMA	de		de 19
	Por el Consejo de Seguridad Nuclear		

CARTA DE PAGO NOTIFICACION

Per cheque n.º.....	REGISTRO
Banco.....	DELEGACION DE HACIENDA
Fecha.....	
JUSTIFICANTE DE INGRESO EN CAJA DE HACIENDA O EN ENTIDAD COLABORADORA	
Sello	Número
Clave entidad	Fecha

TASA DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

Ley 15/1980, de 22 de abril
Real Decreto 3229/1982, de 12 de noviembre



801		DECLARACION-LIQUIDACION	
Delegación de Hacienda o Administración Ejecutada		Teléfono	
D.N.I. o C.I.	Apellidos y nombre o razón social	Provincia	D.P.
Domicilio fiscal	Municipio	Ejemplar Fiscal	
Actividad: Denominación y emplazamiento de la instalación			
SUJETO PASIVO			



CARTA DE PAGO

Hecho imponible		Cuota	
AUTOLIQUIDACION		02	
I. Tipos porcentuales		03	
Tipo Base 01		04	
Cuota		05	
II. Cuota fija		06	
Cuota		07	
Cuota a ingresar		Total deuda tributaria	
Recargo de prórroga		Ejemplar de de 19	
Total deuda tributaria		Si devolvió a reintegro en liquidación	
LIQUIDACION		FIRMA	

REGISTRO	
DELEGACION DE HACIENDA	Número
JUSTIFICANTE DE INGRESO EN CAJA DE HACIENDA O EN ENTIDAD COLABORADORA	Fecha
Seillo	Clave entidad
INGRESO	

LUGAR Y PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO

En la Caja de la correspondiente Delegación de Hacienda.
En cualquier Banco o Caja de Ahorros autorizados (Entidades colaboradoras), enclavados en el territorio del domicilio fiscal del sujeto pasivo.
El ingreso deberá realizarse en los plazos señalados en el número 2 del artículo 20 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Decreto 3154/1966, de 14 de noviembre.

RECURSOS CONTRA LA LIQUIDACION

De reposición, en el plazo de QUINCE DIAS ante el Consejo de Energía Nuclear.
Reclamación económico-administrativa, en el plazo improrrogable de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente al en que haya sido notificado el acto reclamado. Si se hubiese interpuesto previamente recurso de reposición, transcurrido un mes el recurrente podrá considerar desestimado el recurso o iniciar la vía económico-administrativa; de notificarse la resolución expresa y cualquiera que hubiese sido el tiempo transcurrido desde la denegación presunta, comenzará a computarse el anterior plazo de QUINCE DIAS.
No se podrá acumular la Interposición del recurso de reposición y de la reclamación económico-administrativa.
La interposición de los recursos que se indican no suspende la ejecución del acuerdo de liquidación ni el ingreso de su importe.

MINISTERIO DE JUSTICIA

16784 REAL DECRETO 1284/1983 (rectificado), de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Manuel Sánchez Alcántara.

Advertido error en el texto remitido para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 122, de 23 de mayo, se transcribe a continuación íntegro y debidamente rectificado:

Visto el expediente de indulto de Manuel Sánchez Alcántara, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba, en sentencia de 18 de marzo de 1981, como autor de cuatro delitos de violación, a cuatro penas de once años de prisión mayor, y como autor de un delito de aborto, a la pena de seis meses de arresto mayor, con el límite legal para su cumplimiento que establece la regla 2.ª del artículo 70 del Código Penal, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;
De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Manuel Sánchez Alcántara de la tercera parte de las penas impuestas en la expresada sentencia.
Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

JUAN CARLOS R.

MINISTERIO DE DEFENSA

16785 ORDEN 111/1412/1983, de 2 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Marino de Paz, hoy seguido por su viuda, doña María Asunción Gonzalo de Miguel.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Marino de Paz, hoy seguido por su viuda, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de abril de 1979 y de 5 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que teniendo por allanada a la Administración, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de abril de 1979 y de 5 de noviembre de 1980, disponiendo que se efectúe nuevo señalamiento de la pensión de retiro del recurrente con Manuel Marino de Paz, hoy su viuda, con el porcentaje del 90 por 100, que le será abonado con efectos de 1 de abril de 1978, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»